

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0493-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 210-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 16,24 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P02223158 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 167570 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 314-2022-ESPS, presentada el 11 de marzo de 2022 [S.I. 07579-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la construcción del Reservorio (RRP–19) que forma parte del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal en el distrito de San Antonio,

provincia de Huarochirí, departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 10); **b)** plano perimétrico del predio matriz y su memoria descriptiva (fojas 11 al 13); **c)** plano perimétrico de “el predio” y su memoria descriptiva (fojas 14 al 16); **d)** plano perimétrico del área remanente y su memoria descriptiva (fojas 17 al 19); **e)** informe de inspección técnica (foja 20); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-379632 (fojas 20 al 26); **g)** partida registral N° P02223158 (fojas 27 al 32); **h)** panel fotográfico (foja 33); y, **i)** título archivado N° 02A3012670 del 08 de setiembre de 2003 (fojas 34 al 49).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00893-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2022 (fojas 50 y 51), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02223158 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el asiento 0004.

8. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 00992-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de marzo de 2022, notificado el mismo día (fojas 55 y 56), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00526-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2022 (fojas 57 al 64), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P02223158 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, **ii)** constituye un equipamiento urbano destinado a servicio de agua/desagüe (servicios públicos complementarios), por lo que es un bien de dominio público del Estado; **iii)** se encuentra ocupado por la estructura del Reservorio (RRP–19), bajo la administración y posesión de “SEDAPAL”, siendo requerido para realizar obras de mejoramiento; **iv)** cuenta con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), de acuerdo al Plano de Zonificación de Lima Metropolitana aprobado con la Ordenanza N° 620-MML; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con concesiones mineras, forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de tendido eléctrico, restos arqueológicos, cuerpos de agua o quebradas catastrados ni con vías; **vi)** de la consulta realizada a la base gráfica de la SUNARP, visor GEOLLAQTA de COFOPRI y plataforma de mapas Sicar del MIDAGRI, se advirtió superposición con el ámbito de la Comunidad Campesina Jicamarca inscrita en la partida registral N° 11049870; sin embargo, de la evaluación realizada, se descarta dicha superposición al determinarse que “el predio” se superpone únicamente con el área remanente de 39,23 m² inscrita en la partida registral N° P02223158, la misma que ha sido independizada en el procedimiento seguido con el Exp. 617-2019/SBNSDDI; y, **vii)** la documentación técnica e información gráfica de “el predio”, área matriz y área remanente, que sustenta el Plan de Saneamiento físico legal ha sido suscrita por verificador catastral autorizado y remitida en archivo digital en formato vectorial (DWG) y comprimida en archivo zip. En tal sentido, se ha determinado que “SEDAPAL” ha cumplido con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, asimismo se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

11. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para que se destine a la construcción del Reservorio (RRP–19) que forma parte del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

14. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos

registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 549-2022/SBN-DGPE-SDDI del 13 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 16,24 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P02223158 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 167570, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la construcción del Reservorio (RRP–19) que forma parte del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario



MEMORIA DESCRIPTIVA
ÁREA REMANENTE P02223158

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio remanente de la partida P02223158 que según plano P-3, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto de saneamiento del Reservorio Proyectada.

1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en la Ca. Los Granados y Psje. Los Pinos, del A.H NuevaVida Sector B, tomando parte de la Partida inscrita P02223158, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

El terreno está delimitado por 5 lados, cuyos linderos limitan de la forma siguiente:

Por el Norte : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02222510, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 17.36 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.36	131°30'5"	284693.9739	8674793.3231	284914.3510	8675159.8266

Por el Sur : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la P02223158 y Propiedad de SEDAPAL, inscrito en la partida P02266845, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos rectos, entre los vértices B-E con una longitud total de 21.57 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	17.51	6°53'1"	284711.2165	8674791.2812	284931.5936	8675157.7847
C	C-D	2.08	218°6'5"	284693.7099	8674791.2415	284914.0870	8675157.7450
D	D-E	1.98	144°23'12"	284692.0725	8674789.9516	284912.4496	8675156.4551

Por el Oeste : Colinda con Propiedad de la SBN, inscrito en la partida P02223159, mediante una línea recta, entre los vértices E-A con una longitud total de 5.20 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-A	5.20	39°7'37"	284690.0944	8674789.8611	284910.4715	8675156.3646

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de **22.99** metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **44.13** metros.

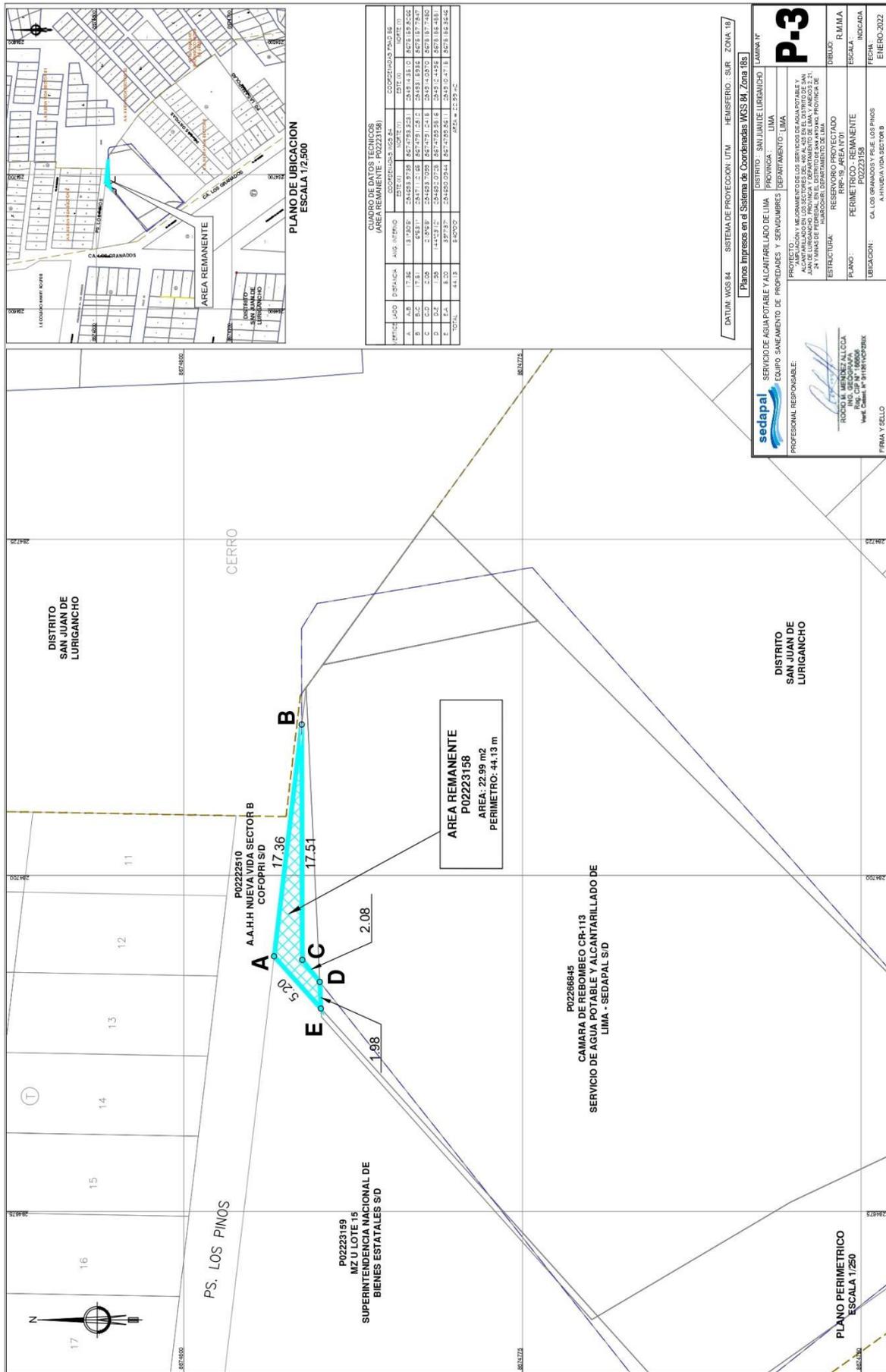
5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.36	131°30'5"	284693.9739	8674793.3231	284914.3510	8675159.8266
B	B-C	17.51	6°53'1"	284711.2165	8674791.2812	284931.5936	8675157.7847
C	C-D	2.08	218°6'5"	284693.7099	8674791.2415	284914.0870	8675157.7450
D	D-E	1.98	144°23'12"	284692.0725	8674789.9516	284912.4496	8675156.4551
E	E-A	5.20	39°7'37"	284690.0944	8674789.8611	284910.4715	8675156.3646

Lima, Enero 2022.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 166606
Verif. Catast. N° 011261VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TECNICOS
(AREA REMANENTE - P02223158)

VERTICE	ORDENADO	ORDENADO	ORDENADO	ORDENADO	ORDENADO	ORDENADO	ORDENADO	ORDENADO	ORDENADO
A	4.2	17.36	24.42937939	267.72582231	25.419	14.851	5.073	19.252	5.073
B	5.2	17.51	24.47112102	267.72912512	25.41951	15.016	5.073	19.252	5.073
C	5.2	1.98	24.47112102	267.72912512	25.41951	15.016	5.073	19.252	5.073
D	5.2	1.98	24.42937939	267.72582231	25.419	14.851	5.073	19.252	5.073
E	5.2	5.20	24.42937939	267.72582231	25.419	14.851	5.073	19.252	5.073
TOTAL		44.13							

DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR ZONA: 18J
 Plano Impreso en el Sistema de Coordenadas WGS 84 Zona 18J

sedapal
 SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
 EQUIPO INGENIERO DE PROYECTOS Y SERVICIOS
 PROFESIONAL RESPONSABLE:
 RODRIGO M. MENDEZ ALCALCA
 Reg. CIP N° 16900
 Web: Canal 9 @ 918181818

P-3
 PROYECTO DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO DE LIMA
 PROYECTO DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO DE LIMA
 AREA DE LURIGANCHO - PROYECTO DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO DE LIMA
 24 Y MANA DE PINOS - DEPARTAMENTO DE LIMA
 MANA DE PINOS - DEPARTAMENTO DE LIMA

ESTRUCTURA: RESERVOIRIO PROYECTADO
 PLAN: RPP-09 - AREA P01
 TUBO: PERIMETRO REMANENTE
 UBICACION: CA LOS GRANADOS Y CA LOS PINOS
 A - NUEVA VIDA SECTOR B

FECHA: ENERO-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **C675836855**



MEMORIA DESCRIPTIVA

ÁREA INDEPENDIZADA N° 01 P02223158

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio independizado de la partida P02223158 que según plano P-2, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto de saneamiento del Reservorio Proyectada.

1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en la Ca. Los Granados y Psje. Los Pinos, del A.H NuevaVida Sector B, tomando parte de la Partida inscrita P02223158, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

El terreno está delimitado por 4 lados, cuyos linderos limitan de la forma siguiente:

Por el Norte : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02223158, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 17.51 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.51	141°53'55"	284693.7099	8674791.2415	284914.0870	8675157.7450

Por el Este : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02222510, mediante una línea recta, entre los vértices B-C con una longitud total de 2.79 mI.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	2.79	173°6'59"	284711.2165	8674791.2812	284931.5936	8675157.7847

Por el Sur : Colinda con Propiedad de SEDAPAL, inscrito en la partida P02266845, mediante una línea recta, entre los vértices C-D con una longitud total de 21.93 mI.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	21.93	9°22'18"	284713.9841	8674790.9535	284934.3612	8675157.4570

Por el Oeste : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02223158, mediante una línea recta, entre los vértices D-A con una longitud total de 2.08 mI.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	2.08	35°36'48"	284692.0725	8674789.9516	284912.4496	8675156.4551



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de **16.24** metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **44.31** metros.

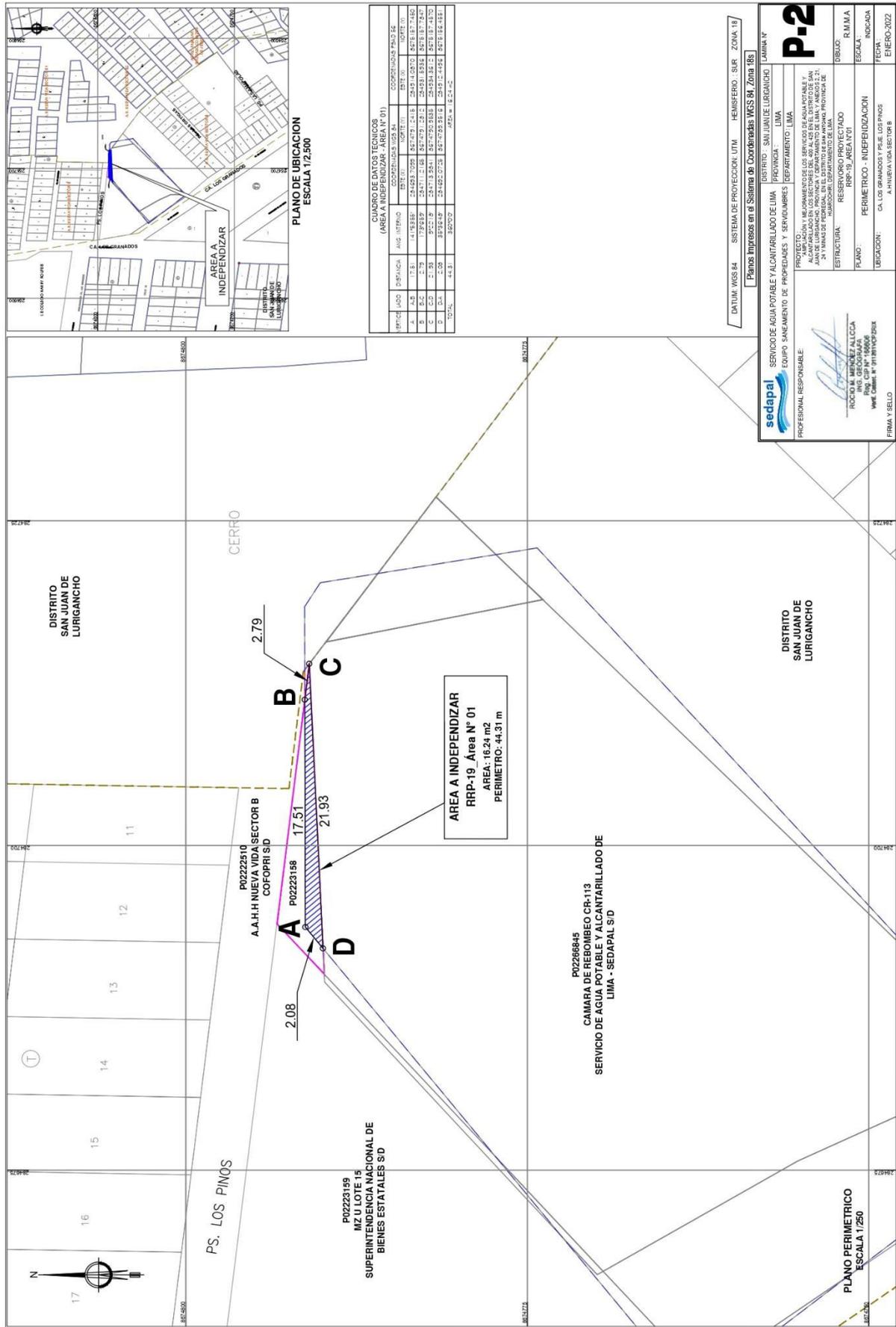
5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.51	141°53'55"	284693.7099	8674791.2415	284914.0870	8675157.7450
B	B-C	2.79	173°6'59"	284711.2165	8674791.2812	284931.5936	8675157.7847
C	C-D	21.93	9°22'18"	284713.9841	8674790.9535	284934.3612	8675157.4570
D	D-A	2.08	35°36'48"	284692.0725	8674789.9516	284912.4496	8675156.4551

Lima, Enero 2022.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 166606
Verif. Catast. N° 011261VCPZRIX



sedapal
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA

PROFESIONAL RESPONSABLE:
RODOLFO MENDOZA ALCA
RPP-19-AREN-01
Rég. CIP N° 186608
Vot. Cante. N° 91181105004

FIRMA Y SELLO

DISTRICTO: SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA: LIMA
DEPARTAMENTO: LIMA

PROYECTO: SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA Y AREAS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

ESTRUCTURA: RESERVOIRIO PROTECTADO
RPP-19-AREN-01

PLANO: PERIMETRICO - INDEPENDIZACION

INDICADA: R.M.M.A

FECHA: ENERO-2022